



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2011- MPV

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE VIRÚ, en Sesión N° 014-2011, Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de abril del 2011, vistos: Informe N° 045 -2011- OGA/MPV, Informe 092- 2011 AJ-MPV/DRGC, Informe 130-2011- MPV/OGPYP, Informe N° 037-2011-GAT-MPV e Informe N° 033-2011-GM/MPV; y,

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, la norma acotada en su artículo 128° prescribe que las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, en la que se determina su delimitación territorial, su régimen de organización interior, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan y, sus atribuciones administrativas y económico y tributarias.

Que, asimismo en su décimo segunda disposición complementaria, establece que las referidas municipalidades creadas a la vigencia de la Ley N° 27972 adecuan su funcionamiento en lo que sea pertinente a las normas de dicha ley, manteniendo su existencia en merito a la adecuación respectiva y las ordenanzas que sobre el particular se expidan.

Que, la Municipalidad de Centro Poblado Puente Virú mediante Ordenanza Municipal N° 072-2005-MPV y sus modificatorias Ordenanzas Municipales N° 021-2007-MPV y N° 024-2010-MPV ha sido adecuada a lo normado en los artículos 128° y 129° la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los informes técnicos respectivos de carácter administrativo, económico, presupuestario y legal, precisan que las municipalidades de los centros poblados, son entes delegados que funcionan en base a un área geográfica creada y delegada dentro de la administración y originan gastos para su buen funcionamiento y prestación de servicios, de acuerdo a los siguientes criterios:

**Costo operativo por cada centro poblado,
Número de habitantes,
Número de contribuyentes,
Importe captado por centro poblado; y,
Número de servicios prestados”.**

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8 y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

**“ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2010-MPV
EN LO RELATIVO A RECURSOS FINANCIEROS DE LA MUNICIPALIDAD
DEL CENTRO POBLADO PUENTE VIRÚ”**

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 6º “De los Recursos Financieros”, modificado por el artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 024-2010-MPV, la misma que queda redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 6º.- Recursos Financieros

Se consideran recursos financieros de la Municipalidad del Centro Poblado Puente Virú los siguientes:

A. RECURSOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ:

La Municipalidad Provincial de Virú transferirá a la Municipalidad del Centro Poblado Puente Virú la cantidad de S/. 4,500.00 a partir de la fecha, en forma mensual, que comprende FONCOMÚN e impuestos municipales.

El monto de la transferencia puede ser utilizado hasta el 80% para gasto corriente y 20% para actividades.

B. RECURSOS RECAUDADOS POR LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO PUENTE VIRÚ:

Los recursos cobrados directamente por la Municipalidad del Centro Poblado Puente Virú considérese como transferencia delegada de la Municipalidad Provincial de Virú.”

ARTICULO 2º.- La transferencia referida al ítem A del artículo anterior será efectuada a partir del mes de abril del presente año, encargándose su cumplimiento al área competente.

ARTICULO 3º.- Otórguese, al señor Alcalde, el plazo de 30 días hábiles para que norme la presente Ordenanza mediante decreto de alcaldía, a fin de regular la transferencia financiera otorgada por la Municipalidad Provincial de Virú.

ARTICULO 4º.- Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Administración y demás Áreas competentes el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 5º.- Publíquese la presente ordenanza por paneles, página web de la Municipalidad y, medios de comunicación de mayor circulación de la provincia de Virú.

POR TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA DE ACUERDO A LEY

Dado en Virú, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil once.